



## ENCUENTRO PARA LA CREACIÓN DE LA RED DE ALERTAS MIGRATORIAS EN LA REGIÓN

### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MECANISMO DE INTERCAMBIO DE ALERTAS MIGRATORIAS E INFORMACIÓN DE SEGURIDAD

En la ciudad de Lima, a los once días del mes de abril de 2024, los representantes de los países de Perú, Paraguay y Ecuador, suscriben el Memorando de Entendimiento para la Implementación de un Mecanismo de Intercambio de Alertas Migratorias e Información de Seguridad del Encuentro para la Creación de la Red de Alertas Migratorias en la Región.

  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
**MIGRACIONES**  
PARAGUAY

Armando Benjamín García Chunga  
Superintendente Nacional de Migraciones  
PERÚ

  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
**MIGRACIONES**  
PARAGUAY

Jorge Marcelo Kronawetter Kuiumyian  
Director Nacional de Migraciones  
PARAGUAY

  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
**MIGRACIONES**  
PARAGUAY

Geanella Stefany Pincay Palacios  
Subsecretaria de Seguridad Privada  
y Orden Público  
ECUADOR



## ENCUENTRO REGIONAL PARA LA CREACIÓN DE UN MECANISMO DE INTERCAMBIO DE ALERTAS MIGRATORIAS



### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MECANISMO DE INTERCAMBIO DE ALERTAS MIGRATORIAS E INFORMACIÓN DE SEGURIDAD

LIMA (PERÚ) – DEL 9 AL 11 DE ABRIL 2024

Texto consolidado: 16:30 viernes 11 de abril de 2024

Las autoridades firmantes de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, en lo sucesivo denominadas “las Partes”, con el apoyo de la Unión Europea a través del Programa EUROFRONT.



**DESEANDO** fortalecer las relaciones de cooperación a nivel regional y con la Unión Europea;

**REAFIRMANDO** la plena observancia del derecho internacional y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y el respeto a los tratados en materia de derechos humanos que las partes han suscrito de forma individual y/ o colectiva;

**RECONOCIENDO** los principios de soberanía y libre determinación de los pueblos, así como la potestad soberana de los Estados para permitir el ingreso, permanencia y salida de ciudadanos extranjeros de sus respectivos territorios;

**COMPROMETIDAS** en la prevención y el combate a los diferentes delitos transnacionales, con una decidida condena y lucha contra las redes de crimen organizado, tanto nacionales como internacionales, al amparo de las convenciones internacionales en la materia, así como las relativas a los derechos humanos;

**CONSIDERANDO** el aumento de la delincuencia organizada internacional que pone en peligro nuestras fronteras y constituye una amenaza para la seguridad nacional, el orden público y el orden interno de nuestros Estados;

**ANIMADAS** a promover que la migración sea segura entre los países que suscriben el presente documento, bajo los principios de seguridad, facilitación y protección de derechos, a la par que promueve la integración y contribuye al desarrollo de los pueblos;

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de programas y protocolos específicos para el intercambio de alertas migratorias con el objetivo de prevenir el delito y el crimen organizado transnacional;

**INSPIRÁNDOSE** en otros mecanismos existentes en materia de información migratoria compartida en la región, tales como el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (A/RES/73/195), la Alianza del Pacífico, el Acuerdo de Cooperación Internacional para el Intercambio de Información Migratoria Perú-Ecuador y el modelo de Mercosur del 2019;

Han acordado lo siguiente:



## ARTÍCULO I: OBJETO

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objeto implementar un mecanismo de intercambio de alertas migratorias tendente a facilitar la movilidad de las personas entre los territorios participantes, así como establecer lazos de cooperación en materia de intercambio de información, a fin de prevenir la delincuencia y la actividad criminal, ya sea nacional, regional o transnacional; coadyuvando a la seguridad nacional, seguridad pública, y el orden interno de nuestros Estados.

## ARTÍCULO II: DEFINICIONES

De mutuo acuerdo, las partes convienen que, a lo largo de todo el documento, así como en la aplicación de la Red de Alertas, se atenderá solo a la interpretación literal de los siguientes términos expuestos en este artículo, sin opción de otra interpretación bien sea extensiva o restrictiva:

**Alerta Migratoria:** Notificación o aviso que realiza la Autoridad Competente migratoria u Organismos de Seguridad de una Parte a la otra, previa consulta de sus bases de datos, comunicando la información a compartir previamente pactada respecto a determinado viajero, sea nacional o extranjero, sobre el cual pesa una advertencia con implicaciones migratorias particulares, como impedimentos de viaje, uso de documentos de viaje o identificación falsos, falsificados o sospechosos de serlo, o mantiene relación con la delincuencia o actividad criminal nacional, regional o transnacional.

Es decir, una Alerta Migratoria contiene información de hechos de interés migratorio, por lo que no es solo de carácter restrictivo, sino también informativo, lo que permitirá la toma de decisiones de la autoridad migratoria a través de sus propios procesos internos.

**Red de Alerta Migratoria:** Una Red de Alerta Migratoria consiste en una serie de mecanismos coordinados a través de los cuales se comparten hechos de interés migratorio. Su propósito es el de informar a las autoridades migratorias u otras también competentes para proceder de la mejor manera posible ante una eventualidad de carácter migratorio, utilizando las evidencias y sistemas de cooperación transnacional más actualizados.



### **ARTÍCULO III: LINEAMIENTOS**

Las Partes establecerán, de manera conjunta, de acuerdo con sus respectivos organismos competentes, capacidades operativas y técnico-informáticas, así como bajo un estricto apego a sus respectivas legislaciones nacionales, un mecanismo coordinado de intercambio de alertas migratorias en el marco de sus atribuciones legales. Este mecanismo, se denominará en lo sucesivo Red de Alertas Migratorias.

Las partes podrán suscribir protocolos o acuerdos operativos que detallen los métodos o herramientas de cooperación, la implementación de programas, así como temas de personal y de entrenamiento, privacidad apropiada y otras protecciones para el respectivo manejo de la información, a los efectos de la implementación del presente documento.

### **ARTÍCULO IV: INTERCAMBIO DE ALERTAS MIGRATORIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

Las Partes intercambiarán alertas migratorias, en especial aquellas orientadas a la prevención de la comisión de ilícitos, conforme a sus normativas vigentes.

Aun cuando no medie requerimiento de información previo de una autoridad migratoria a la otra, éstas podrán remitir a su contraparte las alertas migratorias que consideren de relevancia, orientadas a la prevención de la posible comisión de un ilícito en su territorio o fronteras.

A los efectos del presente documento, se priorizará el intercambio de alertas migratorias e información de seguridad tales como:

- Informaciones migratorias de interés.
- Alertas por documentos extraviados o sustraídos.
- Alertas por documentación de identificación y de viaje falsas, falsificadas o sospechoso de serlas.
- Informaciones sobre personas vinculadas a la comisión de actividades delictivas.
- Detalles generales que pueden constituir una amenaza para la seguridad de cualquiera de nuestros países.



- Registros administrativos de impedimentos de salida de personas.
- Registros administrativos de impedimentos de ingreso de personas.
- Registros administrativos de Impedimentos de salida de menores, como medida de protección para velar por el interés superior de estos, y evitar que sean víctimas de trata de personas y/o tráfico de migrantes, u otras acciones delictivas.
- Registro de personas desaparecidas.
- Otras alertas en materia de seguridad.

No podrán proporcionarse en ninguna circunstancia datos de carácter personal relativos a la ideología, filiación política, condición socioeconómica, estado de salud, discapacidad, diferencia física, origen racial, convicciones religiosas, u orientación sexual.

## **ARTÍCULO V: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Las Partes garantizarán la estricta reserva, confidencialidad y protección de las alertas migratorias que se intercambien dentro de la Red, manteniendo, además, la total reserva y trazabilidad de este instrumento, de sus protocolos y de la información que se derive de su ejecución.

Las alertas e información intercambiadas serán empleadas únicamente con fines migratorios y de seguridad, por lo que no podrán ser divulgadas, entregadas, almacenadas, comunicadas o transmitidas a ninguna persona, entidad u organismo diferente a las autoridades migratorias y enlaces determinados en los protocolos específicos. Serán consideradas para su utilización práctica por parte de las autoridades migratorias u otras autoridades competentes, así como enlaces operativos, con los fines determinados en los protocolos.

En caso de ser necesaria la información para investigaciones judiciales, se utilizarán los canales institucionales oficialmente establecidos.

Las alertas migratorias e información de seguridad recibidas en virtud del presente documento sólo podrán ser utilizadas para



propósitos aceptados por la Parte que las proporciona.

Todas las actividades realizadas en virtud del presente documento estarán sujetas a las respectivas legislaciones en materia de protección de datos de las Partes firmantes.

## **ARTÍCULO VI: ENLACES Y ESQUEMA DE OPERACIÓN**

La designación de los enlaces operativos que conformarán la Red de Alertas se realizará a través del intercambio de comunicaciones.

Cada Parte notificará a la otra los enlaces operativos y el cambio de cualquiera de estos.

Las partes acordarán una vía de comunicación práctica y segura para el intercambio de alertas migratorias que cuente con la funcionalidad y necesidades que la Red precise para que el intercambio de las alertas sea rápido, práctico, operativo y seguro.

El intercambio inicial de comunicaciones podrá producirse vía email.

## **ARTÍCULO VII: FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**

Las Partes podrán acordar con entidades, organismos o instituciones nacionales, públicas o privadas de su propio país, la cooperación y asistencia mutua en materia de formación y capacitación para agentes, oficiales y funcionarios de migración y seguridad que integren la Red de alertas, para que estén formados y actualizados para así poder identificar una alerta migratoria que sea de interés para el resto de las Partes de la Red.

El programa EUROFRONT, como aliado estratégico de la Red de Alertas Migratorias, apoyará las capacitaciones y formaciones del staff que conforme la Red durante la vigencia del programa.

## **ARTÍCULO VIII: RECIPROCIDAD**

Las Partes adelantarán las acciones necesarias para mantener medidas de confianza, cooperación y reciprocidad con miras a contar con condiciones y medidas para prevenir la ocurrencia y materialización de riesgos, fenómenos y amenazas comunes a la seguridad, paz y convivencia al interior y entre cada uno de los Estados.



## **ARTÍCULO IX: RECURSOS**

Las Partes no están obligadas a asignar recursos adicionales para la financiación de la Red de Alertas Migratorias.

## **ARTÍCULO X: INICIO, DURACIÓN, MODIFICACIÓN, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TERMINACIÓN**

El presente Memorando se iniciará a los treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada su participación mediante notificación escrita dirigida a las otras Partes con una antelación de noventa (90) días naturales.

Este documento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Las modificaciones entrarán en vigor en la forma indicada para la entrada en vigor del presente Memorando.

Las controversias que surjan entre las Partes con motivo de la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones del presente Memorando serán resueltas mediante negociaciones amigables entre las partes por medio de comunicación del motivo de controversia, para conocimiento público de todas las partes integrantes de la Red.

Los términos y condiciones de este Memorando respecto a la estricta confidencialidad de la información recibida durante su vigencia, permanecerán en vigor aún después de que se diese la terminación.

EN FE DE LO ANTERIOR, las Partes firman cuatro (04) originales en idioma español del presente instrumento, siendo ambos textos igualmente idénticos.